

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0105, J.V. Declaración de muerte presunta por desaparecimiento respecto de LISIMACO RAMIREZ HERNANDEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determinése el último domicilio conocido del posible desaparecido.
 - 1.2. Descríbase una a una las acciones que se desarrollaron encaminadas para averiguar el paradero de quien se dice ha desaparecido, invocándose a su vez el soporte probatorio que da cuenta de cada una de ellas. Ello conforme al numeral 1 del artículo 97 del Código Civil.
 - 1.3. Realícese la relación de los bienes y deudas del posible desaparecido. Ello conforme al numeral 2 del artículo 583 del Código General del Proceso, norma a aplicar por remisión del canon siguiente 584.
 - 1.4. De conformidad con el decreto 806 de 2.020, la proponente de la demanda deberá constituir una dirección electrónica distinta a la proporcionada por su apoderado judicial.
2. Se reconoce personería al Doctor HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ, para actuar en nombre y representación de la señora ERNESTINA RAMIREZ DE LA TORRE, con los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1eb82a18303d56dd30d7b69e4b3380f6aaa30803f13763ce285413cb07974fd

Documento generado en 17/05/2022 02:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**